

Caso N° 2834-21-EP

Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
Quito, D.M., 20 de diciembre de 2021.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría y las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 24 de noviembre de 2021, avoca conocimiento de la causa **No. 2834-21-EP, acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El 29 de abril de 2021, Luis Hurtado Casierra presentó medidas cautelares en contra de Carlos Vinicio Aguirre Tobar, juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas. Solicitó que se deje sin efecto el auto interlocutorio de 20 de octubre de 2020, expedido dentro de un juicio de prescripción adquisitiva de dominio, mediante el cual se negó su petición de que se declare desierto el recurso de apelación planteado.¹
2. El 4 de mayo de 2021, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Esmeraldas inadmitió la demanda, calificándola como improcedente.
3. El 7 y 10 de mayo de 2021, el accionante formuló peticiones al juez.
4. El 21 de mayo de 2021, el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Esmeraldas amplió el auto de 4 de mayo de 2021, en lo referente a citar textualmente el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta decisión fue notificada el mismo día.
5. El 28 de mayo de 2021, Luis Hurtado Casierra (“el accionante”) presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de 4 de mayo de 2021.

II

Objeto

¹ Acción de medidas cautelares No. 08201-2021-00748. El accionante señaló que en el juicio de prescripción adquisitiva de dominio No. 08303-2014-0256, la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas expidió el auto de 20 de octubre de 2020, en el que señaló *“la petición de deserción debe anticiparse al escrito de fundamentación, en el presente caso, conforme obra en autos, la petición de deserción es posterior a la fundamentación, en virtud de lo cual, sobre la base de la mencionada disposición jurisprudencial que goza de total vigencia, se niega lo solicitado.”*

Caso N° 2834-21-EP

6. De la revisión de la demanda, se evidencia que la decisión objeto de la acción extraordinaria de protección es la relativa a la negativa de conceder medidas cautelares.

7. La Corte Constitucional de forma consistente ha considerado que las resoluciones relativas a medidas cautelares no cumplen con las características para considerarlas definitivas. Las medidas cautelares son un mecanismo autónomo y temporal que no surte efectos de cosa juzgada material. En el caso concreto es posible volver a interponer la petición². El auto impugnado tampoco impide que el accionante inicie un proceso para conocer el fondo de sus pretensiones, por lo que no se observa la existencia de un gravamen irreparable.

8. Por lo expuesto, la demanda no cumple con el objeto de la acción extraordinaria de protección de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**III
Decisión**

9. Por todas las consideraciones anteriores, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección **N° 2834-21-EP**.

10. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.³

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

² Corte Constitucional, caso No. 2545-17-EP, auto de admisión de 13 de marzo de 2019.

³ LOGJCC, artículo 62; Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 23.

Caso N° 2834-21-EP

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, del 20 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN